



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente del Maestre, que consiste en la redelimitación de la UA-8 y en el cambio de uso de una porción de terreno a dotacional educativo, para poder construir dependencias auxiliares al colegio. (2011061239)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de septiembre de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Fuente del Maestre no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa y/o ficha urbanísticas afectadas resultante de la aprobación de la presenta modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 25 de septiembre de 2008 se modifica el artículo 132 de la normativa urbanística vigente en el municipio. La nueva redacción es la siguiente:

Artículo 132. Unidad de Actuación UA-8.

UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-8

— Definición, Situación y Superficie:

Definición: Unidad de Actuación UA-8 en traseras de Ctra. de Zafra.

Situación: Área delimitada en Plano n.º 2 y localizada en unas traseras de la ctra. de Zafra.

Superficie aproximada: 4.040 m².

— Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

Usos permitidos: Residencial en Línea, categoría unifamiliar o colectiva, Equipamiento dotacional, Espacios Libres, Terciario e Industrial de categoría 1.ª.

Usos Prohibidos: Agrícola, Servicios e infraestructuras y transportes e Industrial, categorías de 2.ª a 6.ª.

Densidad Máxima: 22 viviendas/ha.

Capacidad estimada: 10 viviendas.

Edificabilidad máxima global: 1,20 m² de techo edificado en cualquier uso/ m² de la unidad.



— Condiciones de edificación:

Ordenanzas Particulares: Se regirá la presente Unidad de Actuación por las ordenanzas relativas a la zona II – Residencial, a la cual pertenece. Art. 109.

— Objetivos:

Consolidación y ordenación del área de estudio, así como la reparcelación y el establecimiento de dotaciones públicas.

— Condiciones de Desarrollo y Ejecución:

Figura de Planeamiento: El área será objeto de un único Estudio de Detalle.

Sistema de Gestión: La promoción será privada.

Sistema de Actuación: Será el de Compensación.

— Dotaciones:

Se establecerán con el criterio, en su aspecto global, expresado en el art. 102, estas serán:

- Red viaria.
- Equipamiento Dotacional, en una cuantía de 12,93% de la superficie total ordenada, equivalente a 522 m² de suelo.

Cesión del 10% del aprovechamiento a favor del Ayuntamiento según art. 31.2.b de la LSOTEX.

• • •